



Rdo. 68-081-4003-002-2019-01015-00

Pso. SUCESIÓN

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, solicitud en archivo pdf de Reconocimiento de Herederos y amparo de pobreza los Registros Civiles se encuentran en la demanda Parte 1, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo manifestado y solicitado por la apoderado judicial del extremo activo en oficio pdf allegado al correo electrónico, y por los citados, el Juzgado Dispone:

- RECONOZCANSE a los Herederos ALFONSO RODRIGUEZ PORRAS, EDILMA ARDILA PORRAS, MARIA ELSA ARDILA PORRAS, ANA ISABEL ARDILA PORRAS, NELSON ARDILA PORRAS de los causantes LUIS FRANCISCO ARDILA BARRERA y SARA PORRAS, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

-RECONOCERLE personería jurídica para actuar a la abogada Dra. LAURA MARCELA GONZALEZ RUEDA como apoderada judicial de la Herederos ALFONSO RODRIGUEZ PORRAS, EDILMA ARDILA PORRAS, MARIA ELSA ARDILA PORRAS, ANA ISABEL ARDILA PORRAS, NELSON ARDILA PORRAS de los causantes LUIS FRANCISCO ARDILA BARRERA y SARA PORRAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

-Por su parte la apoderada judicial de la parte demandante allega escritos en pdf de los Herederos EDILMA ARDILA PORRAS, MARIA ELSA ARDILA PORRAS, ANA ISABEL ARDILA PORRAS, NELSON ARDILA PORRA firmado por estos, en los cuales solicitan amparo de pobreza, el cual se Concederá para los Herederos enunciados, teniendo en cuenta el artículo 151 del C.G.P. señala que: *“.PROCEDENCIA. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.* Y, de acuerdo a la manifestación de cada uno de los Herederos que han presentado el escrito de amparo, habida cuenta que la apoderada judicial corresponde a una servidora de la Defensoría Pública del Magdalena Medio, quien adelanta desde el inicio el presente trámite sucesoral.

NOTIFIQUESE:

  
SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO  
JUEZA.